TUTELA No. 110014105001 2021 00058 00 Accionante: Luis Alberto Vargas Urquiola Accionado: Restaurante Salvaje Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021 a las 14:46 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012021-00058-00. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA con C.E. 17.003.019 en contra de RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a ECOOPSOS EPS SAS, PSQ SAS, INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO y al MINISTERIO DE TRABAJO.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

ORDENAR a ECOOPSOS EPS SAS, PSQ SAS y al INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO que, i) dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física de LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA con C.E. 17.003.019. Adicionalmente, alleguen la historia clínica, exámenes y procedimientos practicados a la fecha, e informe si se encuentra en proceso de calificación de su pérdida de capacidad laboral, o a lo sumo, si se le ha expedido concepto de reintegro con recomendaciones laborales.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3942dee121cd756db0fe27f2e1a29b19490a0e25604f47b23d8576241e07023 Documento generado en 05/03/2021 06:04:19 PM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 31 de 08 de marzo de 2021 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

<u>TUTELA No. 110014105001 2021 00059 00</u> <u>Accionante: Johana Estefanía Sierra Erazo</u> <u>Accionado: Comisaria Séptima De Familia De Bosa 1</u>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021 a las 07:41 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00059-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

<u>PRIMERO</u>: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por JOHANA ESTEFANIA SIERRA ERAZO con C.C. 1.000.724.322 en contra de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA 1.

<u>SEGUNDO</u>: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a: JAIR FABIAN PERDOMO LEAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

<u>CUARTO:</u> LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>QUINTO:</u> ORDENAR a la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA 1 que NOTIFIQUE la presente acción de TUTELA a JAIR FABIAN PERDOMO LEAL y allegue las constancias pertinentes.

 $\underline{\textbf{SEXTO:}}$ $\underline{\textbf{DECRETAR}}$ las siguientes pruebas de oficio:

i) ORDENAR a la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA 1 que, junto con el escrito de contestación a la presente Acción de Tutela, allegue la totalidad del expediente de la medida de protección No. 665-2011 y del incidente de desacato 509-2020.

<u>SÉPTIMO:</u> REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico <u>j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

<u>NOVENO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c982402e9b0ff19bcba66e235a23cb6a5e71d39548f5ad9775576753a0ef6642**Documento generado en 05/03/2021 06:04:21 PM

